



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 177

Lunes 11 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 67

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la población y sus arrabales, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 1 de Agosto de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2659

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 68

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Hinojal, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Diciembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Agosto de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2657

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 70

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se

declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático, en el término municipal de Hinojal, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Agosto de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2660

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Don Gabriel Alvarado Goicolea, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, encargado del Negociado de Transportes en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

CERTIFICO: Que según consta en los expedientes respectivos, la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha declarado fallidos a los contribuyentes que a continuación se detallan:

Concepto: TRANSPORTES

- Número de orden, contribuyentes, pueblo e importe
- 1 Cipriano Pacheco Gil, Aldea del Cano, 175 pesetas.
 - 2 Juan Tello Harto, idem, 175.
 - 3 Ramón Jiménez García, id., 175.
 - 4 Luis L. Claver, Alcántara, 156.
 - 5 Román Ortiz Acedo, Brozas, 225.
 - 6 Juan Bermejo Palomo, Cáceres, 345 60.
 - 7 Eduardo López Bejarano, idem, 240.
 - 8 Antonio Calleja Márquez, idem, 735 05.
 - 9 Juan Bermejo Palomo, idem, 412 80.
 - 10 Esteban Hernández, Ceclavín, 450.
 - 11 Félix Fernández, Jarandilla, 450.
 - 12 Juan Gil Sánchez, Jerte, 160.
 - 13 Benjamín Madroñero, Logrosán, 273 75.
 - 14 Dionisio Ortiz Zárate, Naval-moral, 1.277 50.
 - 15 Rufino Bartolomé, Pasarón, 735.
 - 16 Augusto López Fuentes, Plasencia, 720.
 - 17 Tomás Herrero Núñez, idem, 309 60.
 - 18 Saturnino Rebollo Cerro, Romangordo, 175.

19 Gregorio Bardán Domínguez, Tornavacas, 375.

20 Esteban Martín Martín, idem, 187 50.

21 Ignacio Lucas Martín, id., 375.

22 Gregorio Bardón, idem, 375.

23 Lucio Hoyos Higuero, Torre-mocha, 165.

24 Lázaro Encinas Pérez, id., 300.

25 Francisco García Augusto, Trujillo, 75.

26 Agustín Rodríguez García, idem, 75.

27 Alfonso García Rol, idem, 75.

28 Diego García Tovar, idem, 725.

29 Eduardo Solís Alvarado, idem, 730.

30 Indalecio Quiroga, Valverde del Fresno, 579 62.

31 Andrés Romero Molano, Zarza la Mayor, 225.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 201 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, cuyos preceptos habrán de tener en cuenta los señores Alcaldes y Agentes de la Hacienda Pública.

Cáceres, 7 de Agosto de 1941.—El Encargado del Negociado, S. Alvarado.—V.º B.º, el Administrador de Rentas, Francisco Mayoral.

2638

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincia de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Francisco Carnelero Guapo, natural y vecino de Valencia de Alcántara, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2559

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Pla-

za de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Juan Poderoso Alvarez, natural y vecino de Alía, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2560

Distrito Forestal

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 27 de Agosto.
Productos que se subastan, 9.000 arrobas de leñas de encinas.

Origen de los mismos, finca «Dehesa Valdehiguera» de Mesas de Ibor.

Tasación, 1.800 pesetas.
Depositario, Braulio Martín Paniagua.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

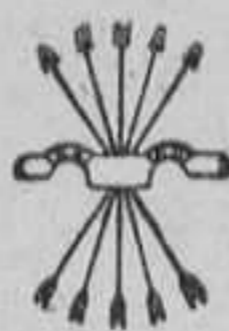
Cáceres a 5 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Hermínio González.

(28 ptas) 2623

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

DE INTERES PARA LOS MOLINOS MAQUILEROS Y FABRICANTES DE HARINA

Teniendo conocimiento esta Jefatura que por algunos Alcaldes de esta provincia, se autorizan vales para



7.ª ZONA PECUARIA

DELEGACION PROVINCIAL DE CRIA CABALLAR DE LAS PROVINCIAS DE AVILA Y CACERES

Cuya Jefatura radica en Avila.—Gobierno Militar

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de reproductores existentes en las provincias citadas, que corresponden a esta Delegación, con arreglo a los formularios números 1 y 2 que se insertan al final de esta Circular, por la misma se hace llegar a conocimiento de todos los Ayuntamientos de las citadas provincias, a fin de que con urgencia procedan a formalizar la referida estadística por lo que respecta a los semovientes existentes en sus términos municipales a quienes comprende, debiendo hacer presente los señores Alcaldes y Secretarios a los propietarios o criadores, que esta estadística (como todas las militares), no tienen carácter fiscal a fines de tributación y que las ocultaciones serán sancionadas.

Los mencionados impresos números 1 y 2, serán facilitados y redactados por los respectivos Ayuntamientos y cursados antes del día 15 de Septiembre próximo, en sobre que lleve la siguiente dirección: «Sr. Comandante Delegado de Cría Caballar de las provincias de Cáceres y Avila.—Gobierno Militar.—Avila».

Lo que se publica en los BOLETINES OFICIALES de las dos citadas provincias para conocimiento y cumplimiento; bien entendido que los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio, el mencionado día 15 de Septiembre próximo serán sancionados por su negligencia, alcanzando la responsabilidad a los Alcaldes y Secretarios.

Avila, 5 de Agosto de 1941.—El Comandante Delegado, José Colás Torres.

Núm. 1

...ZONA PECUARIA

Año de 194..

Provincia de..... Partido Judicial de.....

ESTADISTICA de reproductores de la especie caballar, con expresión de su raza o aptitud, que existen en los Ayuntamientos que se citan.

Ayuntamiento	Nombre del criador o propietario	Núm. de yeguas de vientre	Raza o aptitud (1)	N.º de caballos enteros con menos de 14 años		Raza o aptitud (1)
				De 2 a 4	De 5 a 14	

(1) Los que no puedan justificar su ascendencia que pertenecen a raza determinada, se consignará la aptitud (tiro, silla o intercambiables).

Núm. 2

...ZONA PECUARIA

Año de 194..

Provincia de..... Partido Judicial de.....

ESTADISTICA de reproductores de especie asnal, con expresión de su raza o variedad que existen en los Ayuntamientos que se citan.

AYUNTAMIENTO	Núm. de garafiones con alzada superior a 1,46 cms.	Variedad (1)	Asnos enteros con alzada menor de 1,46 cms.	Asnas con alzada mayor de 1,46 cms.	Variedad (1)	Asnas con alzada menor de 1,46 cms.

(1) Catalana, andaluza, leonesa-zamorana o indefinida.

2644

tancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán. FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cá-

ceres y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente que firmo en Cáceres a 1.º de Agosto de 1941.—Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Gabanas.

2581

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 113 de 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Logrosán, Juan Muñoz Ji-

molturar trigo en molinos maquileros y fábricas de harina, incluso en aquellos que deben permanecer precintados en virtud de la Ley de 25 de Noviembre de 1940, sin previa orden de esta Jefatura Provincial, y como la expedición de dichos vales no puede justificarse por la necesidad de molturar trigo ya que están en vigor las cartillas de maquilas que inherentes a la declaración jurada C-1 cosecha 1941 (Tabla 7), y pueden ser utilizadas con la autorización del Jefe de Almacén del S. N. T. más próximo a la localidad, esta Jefatura pone en conocimiento tanto de los Alcaldes como de los Molineros y Fabricantes de Harinas que utilicen citadas autorizaciones para molturar cualquier clase de grano intervenido por este Servicio, que está terminantemente prohibido el uso legal de repetidas autorizaciones y cuantos casos se conozcan se seguirán enviando a la Fiscalía Provincial de Tasas, para que incoe el oportuno expediente de sanción.

Ruego encarecidamente a las Autoridades especialmente a las que radiquen en términos donde existan molinos maquileros y fábricas de harinas, vigilen y denuncien ante esta Jefatura cuantos casos llegue a su conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Agosto de 1941.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

2670

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIENO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 de Agosto, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez Municipal suplente de Jaramilla, a don Modesto Encabo Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 6 de Agosto de 1941.—El Secretario de Gobierno, Galo Miguel Barca.

2636

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Valles.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a 31 de Enero de 1941. Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 93 de 1940, del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra FERMIN SANROMAN PIZARRO, de cuarenta y siete años de edad, vecino de Logrosán, y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Ins-

ménez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Dado en Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

2582

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 28 del mes actual, a las once, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso de adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en la Oficina del Detail, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Agosto de 1941.—El Director, Rafael Garnica.

(15'20 pstas.)

2619

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se notifica a las perjudicadas Milagros Blanco López y Milagros Moura Mera, la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 23 de Mayo de 1941, en la causa número 105 de 1939, contra Laura Fernández Varela, por delitos de estafa y hurto, condenando a la misma a la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dichos delitos, accesoria y costas, y al propio tiempo se hace entrega definitiva a cada una de dichas perjudicadas del gramófono y ropas de sus respectivas pertenencias y que obran depositadas provisionalmente en su poder.

Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1941.—Domingo Castellano.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2525

Alcaldías

PINOFRANQUEADO

Repartimiento general de Utilidades para 1941

Confeccionado el de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales han de ser fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a los mismos los documentos justificativos, sin cuyos requisitos no se tendrá en cuenta reclamación alguna.

Pinofranqueado, 28 de Julio de 1941.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

2514